

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2448

Popayán, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	JAIRO ORDOÑEZ GARZÓN
Demandado:	GRUPO BYZA, CARLOS ANDRES MORALES Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00087-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por JAIRO ORDOÑEZ, por intermedio de apoderado Judicial, Dr. WILBER EDINSON GARZÓN MARTINEZ wilberg48@hotmail.com; contra GRUPO BYZA SAS, a través de su representante legal BYRON ZAMBRANO BENAVIDES seguridad@grupobyza.com, CARLOS ANDRES MORALES, por intermedio de apoderado judicial Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ andresbernal71@gmail.com, ADRIANA ISABLE CUAICUAN GUERRERO, a través de apoderado judicial Dr. JAIRO JOSEÉ MUÑOZ ÑAÑEZ jajomunoz@gmail.com, y EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA con oposición, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el Despacho Judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el **DOS (02) DE MAYO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Copia de la historia clínica y epicrisis del señor JAIRO ORDOÑEZ GARZÓN.
- Acta de conciliación realizada en la Casa de Justicia de fecha 06 de agosto de 2021.
- Informe policial y croquis de accidente de tránsito A001044076.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO ORDOÑEZ GARZÓN.
- Copia de la licencia de tránsito del vehículo tipo motocicleta de placas THQ66E.
- Copia de la licencia de tránsito del vehículo tipo tractocamión de placas UPO 063.
- Copia del proceso de investigación y judicialización por el punible de lesiones personales culposas con radicado 1900160006020190672.

b.- TESTIMONIAL: ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores ISAURA ORDOÑEZ GARZÓN, DANNY HERNAN CORDOBA, JHON ALEXANDER ZUÑIGA SANCHEZ, EDILSON RICARDO VARONA VALENCIA y JOSE ALEJANDRO IMBACHI JOAQUI, quienes declararán sobre los hechos y lesiones ocurridas el 30 de agosto de 2019.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (GRUPO BYZA S.A.S.)

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Contrato de afiliación a Transportes Byza vigencia 2016-2017.
- Certificado de historial de afiliación.
- Copia de la cédula de ciudadanía del afiliado Jesús Marcial Erazo.
- Copia de tarjeta de propiedad UPO063.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (ADRIANA ISABEL CUAICUAN)

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito.
- Video explicativo de la reconstrucción del accidente de tránsito.
- Video obtenido de una cámara cercana al lugar de los hechos.

b.- TESTIMONIAL: ORDENAR la recepción del testimonio del señor CARLOS CABALLERO SEPULVEDA, integrante de la seccional de tránsito y transporte de la policía metropolitana de Popayán, quien declarará sobre el informe policial del accidente de tránsito.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE: recepcionar la declaración de la señora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ADRIANA ISABEL CUAICUAN, quien declarará respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación.

d.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Ordenar la ratificación de los siguientes documentos que provienen de terceros:

- Informe de policía de accidente de tránsito.
- Certificación laboral.
- Copia de recibos de pago y demás gastos.

4.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN)

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito.
- Video explicativo de la reconstrucción del accidente de tránsito.
- Video obtenido de una cámara cercana al lugar de los hechos.

b.- TESTIMONIAL: ORDENAR la recepción del testimonio del señor CARLOS CABALLERO SEPULVEDA, integrante de la seccional de tránsito y transporte de la policía metropolitana de Popayán, quien declarará sobre el informe policial del accidente de tránsito.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- DECLARACIÓN DE PARTE: recepcionar la declaración de la señora ADRIANA ISABEL CUAICUAN, quien declarará respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación.

d.- DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE: recepcionar la declaración del señor CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN, quien declarará respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación.

e.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Ordenar la ratificación de los siguientes documentos que provienen de terceros:

- Informe de policía de accidente de tránsito.
- Certificación laboral.
- Copia de recibos de pago y demás gastos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE